



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2016-06

TEMA : RECONSIDERACIÓN DEL ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 31-99 DE 9 DE DICIEMBRE DE 1999, QUE ESTABLECE QUE: "LA NOTIFICACIÓN DE ALTA O BAJA DE TRIBUTOS DEL RUC ES UN ACTO VINCULADO A LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA, POR LO QUE ES RECLAMABLE Y APELABLE ANTE EL TRIBUNAL FISCAL".

FECHA : 7 de abril de 2016
HORA : 12:00 m.
LUGAR : Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores
Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro

ASISTENTES : Licette Zúñiga D. Sergio Ezeta C. Luis Ramírez M.
Pedro Velásquez L.R. Mariella Casalino M. Raúl Queuña D.
Ada Flores T. Jesús Fuentes B. Gabriela Márquez P.
Marco Huamán S. Elizabeth Winstanley P. José Martel S.
Rosa Barrantes T. Rossana Izaguirre LI. Caridad Guarníz C.
Lily Villanueva A. Zoraida Olano S.

NO ASISTENTES : Juana Pinto de A. Descanso médico a la fecha de la votación.
Víctor Castañeda A. Vacaciones a la fecha de la suscripción.
Jorge Sarmiento D. Vacaciones a la fecha de la votación.
Lorena Amico D. Vacaciones a la fecha de la suscripción.
Carmen Terry R. Vacaciones a la fecha de la votación.
Doris Muñoz G. Descanso médico a la fecha de la suscripción.
Patricia Meléndez K. Vacaciones a la fecha de la votación.
Cristina Huertas L. Vacaciones a la fecha de la suscripción.
Gary Falconí S. Vacaciones a la fecha de la votación.
Roxana Ruiz A. Vacaciones a la fecha de la votación.

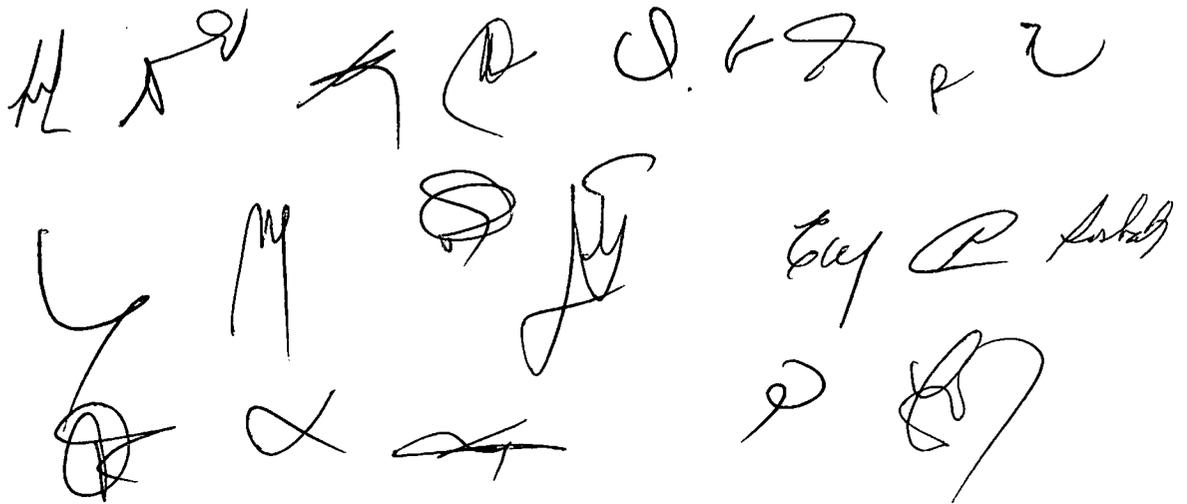
I. ANTECEDENTES:

- Memorando N° 0210-2016-EF/40.01, mediante el que la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena.
- Informe que sustenta el acuerdo adoptado.

AGENDA:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos, el acuerdo adoptado y su fundamento, tal como se detalla en el cuadro que se transcribe a continuación, siendo la decisión adoptada la siguiente:

“Procede reconsiderar el Acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 31-99 de 9 de diciembre de 1999, en aplicación del punto 6.2 del Acta de Reunión de Sala Plena N° 2002-02 de 7 de febrero de 2002”.



A collection of approximately 18 handwritten signatures in black ink, arranged in three rows. The signatures vary in style, including some that are highly stylized or cursive, and others that are more legible. The first row contains six signatures, the second row contains five, and the third row contains seven.

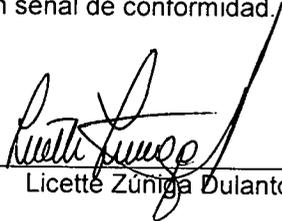
TEMA:	RECONSIDERACIÓN DEL ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 31-99 DE 9 DE DICIEMBRE DE 1999, QUE ESTABLECE QUE: "LA NOTIFICACIÓN DE ALTA O BAJA DE TRIBUTOS DEL RUC ES UN ACTO VINCULADO A LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA, POR LO QUE ES RECLAMABLE Y APELABLE ANTE EL TRIBUNAL FISCAL".	
	PROPUESTA ÚNICA	
	Procede reconsiderar el Acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 31-99 de 9 de diciembre de 1999, en aplicación del punto 6.2 del Acta de Reunión de Sala Plena N° 2002-02 de 7 de febrero de 2002.	
	FUNDAMENTO: Ver propuesta única del Informe de Sala Plena.	
	SI	NO
Olano Silva	X	
Zúñiga Dulanto	X	
Ezeta Carpio	X	
Ramírez Mío	X	
Pinto de Aliaga	DESCANSO MÉDICO	DESCANSO MÉDICO
Castañeda Altamirano	X	
Velásquez L.R.	X	
Casalino Mannarelli	X	
Queuña Díaz	X	
Sarmiento Díaz	VACACIONES	VACACIONES
Flores Talavera	X	
Fuentes Borda	X	
Amico de las Casas	X	
Márquez Pacheco	X	
Terry Ramos	VACACIONES	VACACIONES
Huamán Sialer	X	
Winstanley Patio	X	
Martel Sánchez	X	
Muñoz García	X	
Barrantes Takata	X	
Meléndez Kohatsu	VACACIONES	VACACIONES
Huertas Lizazaburu	X	
Falconí Sinche	VACACIONES	VACACIONES
Izaguirre Llampasi	X	
Guarníz Cabell	X	
Villanueva Aznarán	X	
Ruiz Abarca	VACACIONES	VACACIONES
TOTAL	21	

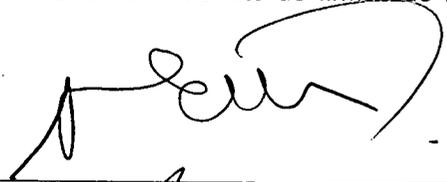
A collection of handwritten signatures in black ink, arranged in three rows. The signatures are cursive and vary in complexity, representing the members of the Sala Plena mentioned in the table above.

II. DISPOSICIONES FINALES:

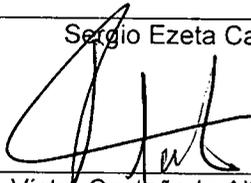
Se deja constancia que forma parte integrante del Acta el informe que se indica en el punto I de la presente (Antecedentes).

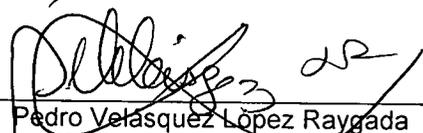
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión iniciándose el trámite de firmas de la presente acta, en señal de conformidad.

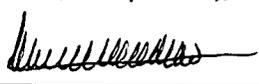

Licette Zúñiga Dulanto


Sergio Ezeta Carpio

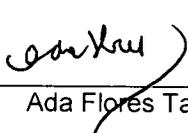

Luis Ramírez Mío


Víctor Castañeda Altamirano
11/04/2016


Pedro Velásquez López Raygada


Mariella Casalino Mannarelli

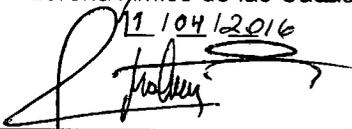

Raúl Queuña Díaz

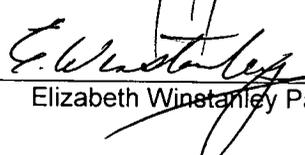

Ada Flores Talavera

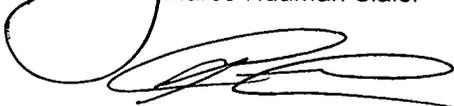

Jesús Fuentes Borda

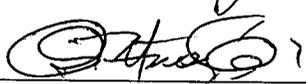

Lorena Amico de las Casas
11/04/2016


Gabriela Márquez Pacheco

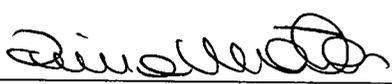

Marco Huamán Sialer

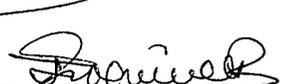

Elizabeth Winstanley Patio

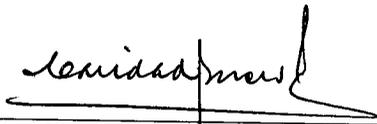

José Martel Sánchez


Doris Muñoz García
11/04/2016


Rosa Barrantes Takata


Cristina Huertas Lizarzaburu
11/04/2016

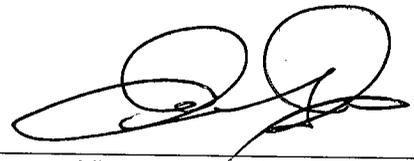

Rossana Izaquirre Llompasi



Caridad Guarníz Cabell



Zoraida Olano Silva



Lily Villanueva Aznarán

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA Nº 2016-06

INFORME DE SALA PLENA

TEMA: RECONSIDERACIÓN DEL ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 31-99 DE 9 DE DICIEMBRE DE 1999, QUE ESTABLECE QUE: "LA NOTIFICACIÓN DE ALTA O BAJA DE TRIBUTOS DEL RUC ES UN ACTO VINCULADO A LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA, POR LO QUE ES RECLAMABLE Y APELABLE ANTE EL TRIBUNAL FISCAL".

I. ANTECEDENTES

- Informe de 23 de febrero de 2016 mediante el que el vocal Pedro Velásquez López Raygada solicita la reconsideración del Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 31-99, al amparo de lo establecido por el numeral 6 del Acta de Reunión de Sala Plena N° 2002-02.
- Los antecedentes referidos a Acuerdos de Sala Plena pueden ser revisados en el Anexo I.

II. MARCO JURISPRUDENCIAL

Mediante acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 31-99 de 9 de diciembre de 1999, se estableció que: "La notificación de alta o baja de tributos del RUC es un acto vinculado a la determinación de la deuda tributaria, por lo que es reclamable y apelable ante el Tribunal Fiscal".

Dicho acuerdo fue recogido en la RTF N° 60-4-2000, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, en la que se señaló que los actos de la Administración relacionados con las inscripciones sobre la situación tributaria de los particulares en el Registro Único de Contribuyentes, están relacionados con la determinación de la obligación tributaria por cuanto implican una declaración de ésta respecto de las normas que configuran el hecho previsto en la ley como generador de la obligación tributaria de los administrados, aunque no sean constitutivos de imposición. Dicho acuerdo y resolución modificaron el criterio establecido en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 475-4-99 del 13 de abril de 1999¹.

En el presente caso, se determinará si procede reconsiderar el Acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 31-99 al amparo de lo previsto en el punto 6 del Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02.

III. PROPUESTA ÚNICA

DESCRIPCIÓN

Procede reconsiderar el Acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 31-99 de 9 de diciembre de 1999, en aplicación del punto 6.2 del Acta de Reunión de Sala Plena N° 2002-02 de 7 de febrero de 2002.

¹ Al respecto, véase también el punto 12 del Acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2014-14 de 4 de agosto de 2014, sobre los acuerdos, criterios y resoluciones de observancia obligatoria aprobadas y/o emitidas por el Tribunal Fiscal hasta el año 2000.



FUNDAMENTO

Mediante acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 31-99 de 9 de diciembre de 1999 este Tribunal estableció que: "La notificación de alta o baja de tributos del RUC es un acto vinculado a la determinación de la deuda tributaria, por lo que es reclamable y apelable ante el Tribunal Fiscal". Dicho acuerdo fue recogido en la RTF N° 60-4-2000, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria².

En cuanto a la reconsideración, el Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02 de 7 de febrero de 2002 señala que procede dicha reconsideración cuando existan consideraciones distintas a las analizadas con motivo de la adopción del acuerdo (punto 6.1), o cuando la renuncia o remoción de los vocales lo amerite (punto 6.2). La solicitud de reconsideración puede ser presentada por el Presidente del Tribunal Fiscal o por cualquier vocal.

En el presente caso, se advierte que se configura la causal prevista por el citado punto 6.2. Al respecto, es preciso señalar que en la actualidad, el Pleno del Tribunal Fiscal está formado por 27 vocales³, de los cuales, solamente 3 participaron en la adopción del acuerdo⁴.

En efecto, en la fecha de adopción del Acuerdo, el Pleno estaba conformado por 19 vocales, de los cuales, 16 participaron en dicha adopción⁵, siendo que de éstos, 13 ya no laboran en el Tribunal Fiscal⁶.

Por tanto, se concluye que procede reconsiderar el Acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 31-99 de 9 de diciembre de 1999, en aplicación del punto 6.2 del Acta de Reunión de Sala Plena N° 2002-02 de 7 de febrero de 2002.

IV. CRITERIO A VOTAR

PROPUESTA ÚNICA

Procede reconsiderar el Acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 31-99 de 9 de diciembre de 1999, en aplicación del punto 6.2 del Acta de Reunión de Sala Plena N° 2002-02 de 7 de febrero de 2002.

² *Idem.*

³ Nombrados mediante diversas resoluciones supremas emitidas, algunas de ellas, con posterioridad al Acuerdo objeto de reconsideración.

⁴ Las vocales Casalino Mannarelli, Pinto de Aliaga y Flores Talavera.

⁵ No participaron los vocales Cogorno Prestinoni, Huamán Sialer y Winstanley Patio.

⁶ Vocales Parra Rojas, Chau Quispe, León Pinedo, Zelaya Vidal, León Huayanca, Picón González, Santos Guardamino, Santiváñez Yuli, Lozano Byrne, Guillén Meza, Herrera Bonilla, Carrasco Molina y León Gamarra.



ANEXO I

ANTECEDENTES REFERIDOS A ACUERDOS DE SALA PLENA

ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE SALA PLENA N° 31-99 (09-12-1999)

"La notificación de alta o baja de tributos del RUC es un acto vinculado a la determinación de la deuda tributaria, por lo que es reclamable y apelable ante el Tribunal Fiscal".

ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE SALA PLENA N° 2002-02 (07-02-2002)

"6. RECONSIDERACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO EN SALA PLENA

6.1 El Presidente del Tribunal Fiscal o cualquier Vocal, podrá solicitar la reconsideración del criterio aprobado por la Sala Plena. Ello deberá estar sustentado en consideraciones distintas a las analizadas con motivo de la adopción del acuerdo.

6.2 También procederá que en Sala Plena se reconsidere el criterio aprobado, cuando la renuncia o remoción de los Vocales lo amerite, a solicitud de algún Vocal o del Presidente del Tribunal Fiscal".

ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE SALA PLENA N° 2014-14 (04-08-2014)

"Se mantienen vigentes los siguientes acuerdos, criterios y resoluciones de observancia obligatoria aprobados y/o emitidos hasta el 31 de diciembre de 2000 (...)

12. Criterio de observancia obligatoria (Resolución del Tribunal Fiscal N° 60-4-2000 de fecha 26 de enero de 2000): La notificación de alta y baja de tributos en el RUC es un acto vinculado a la determinación de la deuda tributaria, por lo que es reclamable y apelable ante el Tribunal Fiscal...".

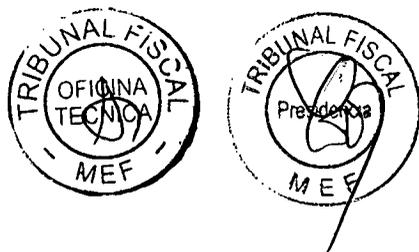
RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL (RTF)

RTF N° 60-4-2000 (26-01-2000)

"Que el asunto controvertido reside en la situación de la recurrente respecto del ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta, sin embargo, en primer término, es necesario determinar si el Tribunal Fiscal es competente para emitir pronunciamiento al respecto;

Que de conformidad con el artículo 101° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, el Tribunal Fiscal tiene competencia para pronunciarse, entre otros, sobre los actos administrativos mediante los cuales la Administración establece la obligación tributaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59° del mismo Código, y, sobre aquellos que si bien no la determinan, están directamente vinculados a ella;

Que entre estos últimos se encuentran los actos administrativos relacionados con las inscripciones sobre la situación tributaria de los particulares en el Registro Único de Contribuyentes, toda vez que los mismos implican una declaración de la Administración respecto de las normas que



configuran el hecho previsto en la ley como generador de la obligación tributaria de los administrados, aunque no sean constitutivos de imposición; (...)

Que el criterio expuesto sobre la competencia del Tribunal Fiscal ha sido adoptado por el Acuerdo de Sala Plena de 9 de diciembre de 1999 y modifica el de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 475-4-99, por lo que la presente Resolución constituye precedente de observancia obligatoria, debiendo ser publicada en el Diario Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 154° del referido Código Tributario”.

